

de un casino de juego con nombre comercial "Oasis Gran Casino", situado en el complejo turístico del Hotel Oasis, urbanización "Costa Te-guise", de la isla de Lanzarote.

Resultando: que con fecha 5 de octubre de 1993, D. José Sallent Bertrán, actuando en nombre y representación de la entidad denominada "Oasis Gran Casino, S.A.", comunica a esta Consejería que la composición accionarial a la que se hace mención en la condición tercera de la Orden de 25 de agosto de 1993, nada que ver tiene con la que en realidad es la composición o participación accionarial de la mercantil "Oasis Gran Casino, S.A."

Resultando: que examinados los antecedentes obrantes en los archivos de estas dependencias, se ha podido comprobar que al transcribir en la condición tercera de la Orden de 25 de agosto de 1993, la composición accionarial de la entidad mercantil "Oasis Gran Casino, S.A.", por error, se transcribió la composición accionarial de otra entidad mercantil, accionista a su vez de "Oasis Gran Casino, S.A."

Considerando: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando: que esta Consejería es competente para la resolución de este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 4, del Decreto 231/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de la Presidencia, en relación con el artículo 6, apartados 1 y 2.a) del Decreto 62/1993, de 13 de abril, de Reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistas las disposiciones citadas y demás normas de general aplicación,

DISPONGO:

1. Modificar, a instancia de la interesada, la condición tercera de la Orden de 25 de agosto de 1993, por la que se concede autorización de apertura y funcionamiento de un casino de juego en la isla de Lanzarote, que quedará redactada de la forma siguiente:

"Tercera.- El capital social de la entidad mercantil "Oasis Gran Casino, S.A." asciende a quinientos millones de pesetas y la participación en dicho capital es la siguiente:

Protil, S.L.	5%
J. Pages Campillo	5%
J.M. Menéndez Gutiérrez	5%
Hotel Oasis de Lanzarote, S.A.	1%
Consulting Inmobiliario de Canarias, S.A.	4%
Tanausu, S.A.	80%

2. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 1993.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y TURISMO,
Miguel Zerolo Aguilar.

1810 RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1993, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas y Dirección General de Administración Territorial, por la que se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento determinadas competencias en materia de contratación.

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), en sus artículos 11.3 y 19.3, configura a las Viceconsejerías y Direcciones Generales como órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta un límite de cincuenta y veinte millones, respectivamente, en cuanto sea necesario para la consecución de los intereses públicos que tienen confiados.

Por otra parte, el artículo 14.2 de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, establece que los contratos de obra, suministros, servicios o asistencia técnica y para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, cuyo importe no exceda de un millón (1.000.000) de pesetas, tiene la consideración de contratos menores, señalándose a continuación los requisitos necesarios para su tramitación.

Visto lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, conforme al cual el ejercicio de las competencias propias podrá ser delegado, en el órgano que, por la aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo para ello, y de conformidad con los artículos 13 y 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en la Secretaría General Técnica la competencia para la tramitación de la totalidad de los contratos menores que tengan como cobertura presupuestaria los créditos de los Servicios correspondientes a la Viceconsejería para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Administración Territorial, con todas las facultades inherentes a dichas contrataciones, con efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 1993.

Segundo.- La delegación conferida por la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación con carácter general, o, en su caso, avocación para la resolución de un determinado expediente.

Tercero.- Las Resoluciones y actos escritos adoptados en virtud de la delegación conferida harán constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictados por el órgano delegante.

Cuarto.- La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 1993.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas y Directora General de Administración Territorial p.s., Ana María Oramas González-Moro.

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTIDADES PÚBLICAS**Cabildo Insular de Gran Canaria**

1811 *DECRETO de 2 de septiembre de 1993, por el que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, zona arqueológica-etnográfica, a favor de "La Casa Honda de Fataga (Casa del Padrino)", en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.*

Resultando que según informe de la Inspección Insular de Patrimonio Histórico, la zona arqueológica-etnográfica "La Casa Honda de Fataga (Casa del Padrino)" constituye una de las escasas construcciones existentes en la isla de los antiguos Canarios, reutilizada hasta la actualidad.

Si bien posee añadidos y transformaciones posteriores, una parte sustancial de la misma (tipología exterior, parte de los muros, viga central, relleno de los alrededores, etc.) es anterior a la Conquista.

El mal estado de conservación de la construcción y los posibles cambios de uso de este sector, merecen su protección.

Considerando que según el artículo 15.5 de la Ley 16/1985, de 26 de junio, del Patrimonio Histórico Español, zona arqueológica es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptible de ser estudiado con metodología arqueológica.

Considerando que este Cabildo Insular es competente para incoar la declaración de un Bien de Interés Cultural en virtud del traspaso de competencias efectuadas por Decreto 60/1988, de 12 de abril, y la Disposición Adicional Primera, letra h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en uso de las facultades concedidas por el artículo 12.k) del Reglamento Orgánico de la Corporación,

DISPONGO:

1º) Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la zona arqueológica-etnográfica "La Casa Honda de Fataga (Casa del Padrino)", en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, con la delimitación que figura en el anexo a este Decreto.

2º) Hacer saber al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización de este Cabildo Insular.

3º) Comunicar esta incoación al Registro General y Regional de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

4º) Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario ante la Presidencia de este Cabildo Insular en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado por el Ilmo. Sr. Consejero Insular de Cultura y Deportes en la Casa-Palacio Insular, a 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General, Luis Montalvo Lobo.- El Consejero Insular de Cultura y Deportes, Gonzalo Angulo González.